



ACTA CFP N° 28/2010

ACTA CFP N° 28/2010

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2010, siendo las 13:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Ing. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentra presente el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Sr. Miguel Alcalde. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

- A. POLITICA PESQUERA
 - 1. PESCA EXPERIMENTAL: proyecto de resolución a través del cual se proponen condiciones y requisitos generales para la pesca experimental.
- C. TEMAS ADMINISTRATIVOS
 - 1. MERLUZA COMUN
 - 1.1. Medidas de manejo: Nota INIDEP DNI N° 109 (05/07/2010): informando sobre las pruebas de los dispositivos de selectividad, en el marco del inciso e) del artículo 1° de la Resolución CFP N° 8/2010.
 - 2. PROYECTO PESQUERO
 - 2.1. Exp. S01: 0382228/09: Nota SSPyA remitiendo solicitud de HAMALTAL S.A. y PESCASOL S.A. respecto de los buques MATACO II (M.N. 02243) y ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546).
 - 2.2. Exp. S01: 0223063/2010: Nota DNCP remitiendo solicitud de PESQUERA QUARA S.A. de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques TABELIRON TRES (M.N. 02365) y NUEVA BIENVENIDA SEA (M.N. 01197).
 - 3. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
 - 3.1. Exp. S01:0001863/09: Nota DNCP remitiendo la solicitud de CENTOMAR S.A. y CRUSTACEOS DEL SUR S.A. respecto del b-p TORNY, en el marco del proyecto aprobado en el Acta CFP N° 3/09.



ACTA CFP N° 28/2010

4. LANGOSTINO
- 4.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.
5. MERLUZA NEGRA
- 5.1. Nota CUDAP S01:S01:0074421/2010: Nota DNCP N° 1565/10 remitiendo presentación de PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. sobre capacidad de captura de merluza negra
6. TEMAS VARIOS
- 6.1. Oficio solicitando información en los autos caratulados “IGNOTO, Luis Mario”, en trámite ante la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Mar del Plata-AFIP-DGI.
- 6.2. Oficio solicitando información en los autos caratulados “Iberpesca S.A. s/ Apelación”, Expediente N° 29.184-I, en trámite ante la Sala C, Vocalía de 9° nominación del Tribunal Fiscal de la Nación.

A. POLITICA PESQUERA

1. PESCA EXPERIMENTAL: proyecto de resolución a través del cual se proponen condiciones y requisitos generales para la pesca experimental.

Durante el taller del día de ayer se prosiguió con el análisis del proyecto de resolución de la referencia.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. MERLUZA COMUN
- 1.1. Medidas de manejo: Nota INIDEP DNI N° 109 (05/07/2010): informando sobre las pruebas de los dispositivos de selectividad, en el marco del inciso e) del artículo 1° de la Resolución CFP N° 8/2010.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP informa que el 25 de junio del corriente año se llevó a cabo una reunión de los integrantes del Programa de Desarrollo de Artes de Pesca, Métodos de Captura y Transferencia de Tecnología del INIDEP con los representantes de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura, en la que se acordó la realización de los ensayos de selectividad del Instituto con buques pesqueros.



ACTA CFP N° 28/2010

En dicha oportunidad, atendiendo a las características de la maniobra del izado de las redes de los buques merluceros tradicionales, se acordó la necesidad de contar con buques arrastreros ramperos cuya designación, por parte de la Cámara mencionada, se encuentra pendiente de resolución.

2. PROYECTO PESQUERO

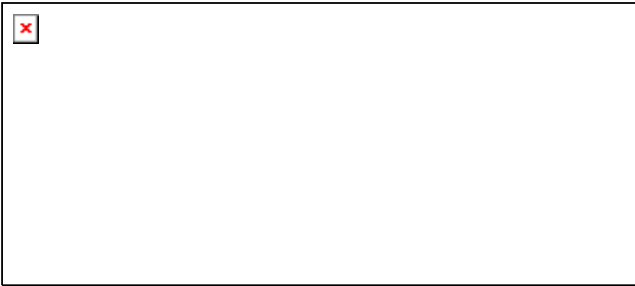
2.1. Exp. S01: 0382228/09: Nota SSPyA remitiendo solicitud de HAMALTAL S.A. y PESCASOL S.A. respecto de los buques MATACO II (M.N. 02243) y ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546).

En el expediente de la referencia tramita la solicitud de las firmas HAMALTAL S.A. y PESCASOL S.A., respecto a los proyectos pesqueros de los buques MATACO II (M.N. 02243) y ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546). La pretensión de las administradas tiene por objeto que se autorice la transferencia del permiso de pesca y las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) correspondientes al buque MATACO II (M.N. 02243), actualmente siniestrado, a favor del buque ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546), que se denominará LUCA MARIO. Además, el permiso de pesca de este último buque sería reservado para afectarlo a otra embarcación de similares características.

La Autoridad de Aplicación informó sobre el estado de los permisos de pesca de los buques involucrados y las capturas autorizadas.

De dicho informe surge que el buque MATACO II (M.N. 02243) se hundió en aguas nacionales el día 6 de mayo de 2009, habiendo cumplido la propietaria HAMALTAL S.A. con la correspondiente denuncia y acreditación del siniestro acaecido, en legal tiempo y forma. El permiso de pesca se encuentra vigente, es de carácter definitivo a favor de su propietaria, y autoriza la captura de todas las especies permitidas, con sujeción a las medidas de cuotificación y/o restricciones que pudiera disponer la Autoridad pertinente, de acuerdo con las condiciones de sustentabilidad del recurso, en el marco de la Ley N° 24.922, Régimen Federal de Pesca y sus normas reglamentarias y concordantes. Las CITC asignadas a favor del buque son merluza común (1,007 %) y merluza de cola (1,27 %).

El buque ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546) posee, según el detalle del informe referido, permiso de pesca emitido a favor de PESCASOL S.A. y tiene autorizada la captura anual de: merluza de cola (3800 t), granadero (2000 t), bacalao austral (2500 t), más un cupo para todas las especies con exclusión de langostino de (10449 t). El permiso de pesca fue reinscripto en el Registro de la Pesca por orden judicial, en virtud de la medida cautelar decretada en los autos "PESCASOL S.A. C/ PODER EJECUTIVO NACIONAL S/ ACCION SUMARISIMA" Expediente N° 45191 F° 76 Año 2002, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de



ACTA CFP N° 28/2010

Rawson, Secretaría en lo Civil y Comercial. Las CITC asignadas a favor del buque son las siguientes: Merluza hubbsi (0,2909 %) y merluza de cola (1,89 %).

Si bien se expone que el permiso de pesca del buque ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546) se encuentra vigente, se destaca en el informe que con motivo de la existencia de vicios en el otorgamiento del mismo, por Resolución SAGPyA N° 1264/04 se resolvió requerir la declaración judicial de nulidad y como medida cautelar, la suspensión de los efectos de los actos administrativos dictados en el Expediente N° 803.790/94 correspondiente al referido permiso de pesca. Dichos actos son: a) la Resolución SAPyA N° 360/96 que aprobó el proyecto de la sociedad mixta PESCASOL S.A. otorgando al buque un cupo anual de 3800 t de merluza de cola, 2000 t de granadero, 2500 t de bacalao austral; b) la Resolución SAPyA N° 154/97, que aprobó a la firma PESCASOL S.A. la transferencia del permiso de pesca del buque ALVAMAR II a favor del buque ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546) y adjudicar a éste un cupo anual de captura de 10.449 t de todas las especies con exclusión de langostino, en calidad de complemento de bodega que se sumaron al cupo otorgado.

La demanda del Estado Nacional tramita actualmente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1, Secretaría N° 1 de la Capital Federal, según informa la Dirección de Normativa Pesquera.

Continúa expresando el informe que a instancias de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se inició la demanda referida y se instaron las acciones tendientes al levantamiento de la medida cautelar decretada en los citados autos caratulados "PESCASOL S.A. C/ PEN S/ ACCION SUMARISIMA", en trámite por ante el Juzgado Federal de Rawson. Todo ello tuvo por finalidad obtener la suspensión de los actos administrativos que otorgaron el permiso de pesca que hoy ostenta el buque ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546).

Al día de la fecha no se ha dictado sentencia en ninguno de los planteos formulados por el Estado Nacional en sede judicial, según informa la Autoridad de Aplicación.

En la evaluación efectuada por la Autoridad de Aplicación, se expone que la petición no encuadra en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 24.922 (transferencia del permiso de pesca) sino que se trata de una reformulación o reestructuración de flota que implica la modificación de los permisos de pesca, de las autorizaciones de captura y de las CITC de los buques involucrados, razón por la cual corresponde sea resuelta por el CFP.

En lo atinente al actual permiso de pesca con el que cuenta el buque ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546), a criterio de la Autoridad de Aplicación, la petición debe ser rechazada *in limine*. Sólo podría ser considerada la aplicación del permiso de pesca y las CITC del buque MATACO II (M.N. 02243) a favor del buque ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546), si simultáneamente se extingue el actual permiso de pesca de



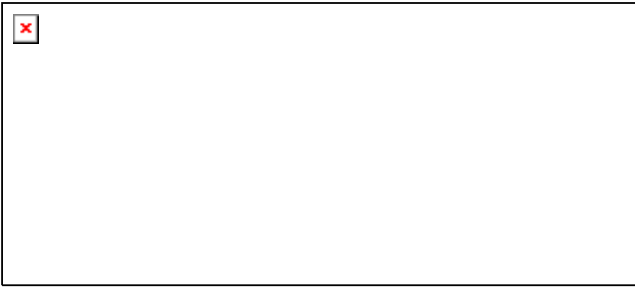
ACTA CFP N° 28/2010

éste último, cuyo otorgamiento a criterio de la Autoridad de Aplicación y su Servicio Jurídico se encuentra viciado de nulidad. Igual criterio estima que debería aplicarse respecto de las CITC asignadas a favor del buque ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546), toda vez que las mismas son consecuencia de dichos actos administrativos viciados de nulidad absoluta, por lo que deberían destinarse al Fondo de Reasignación correspondiente a cada especie.

En lo que respecta al permiso de pesca y las CITC correspondientes al buque MATACO II, la Autoridad de Aplicación no encuentra reparos en su aplicación al buque LUCA MARIO, todo ello previa extinción el permiso de pesca y CITC actuales del buque ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546). Asimismo, considera que se mantienen las razones de interés social que evaluó al proponer la asignación de la reserva social de merluza común (Resolución CFP N° 23/2009), por lo que incluye en la propuesta la asignación al buque a denominarse LUCA MARIO de una CITC de 0,2909% de la especie merluza común.

A partir de todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la reformulación del proyecto pesquero de los buques MATACO II (M.N. 02243) y ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546) en los siguientes términos y condiciones:

- Que PESCASOL S.A. proceda al allanamiento liso y llano de la demanda incoada por el Estado Nacional para la declaración de nulidad de la Resolución N° 360/96 de la entonces Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Resolución N° 154/97 de la entonces Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación (que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1), con renuncia a todo tipo de acción o reclamo contra el Estado Nacional por las cuestiones allí debatidas.
- Que PESCASOL S.A. desista de la acción y el derecho en los autos "PESCASOL S.A. C/ PODER EJECUTIVO NACIONAL S/ ACCION SUMARISIMA" Expediente N° 45191 F° 76 Año 2002, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, Secretaría en lo Civil y Comercial.
- Que se extinga el permiso de pesca del buque ESTREITO DE RANDE (M.N. 0546) y las CITC actualmente asignadas; la CITC de merluza de cola será transferida al respectivo Fondo de Reasignación.
- Que se aplique al buque LUCA MARIO, con puerto base en Mar del Plata, el permiso de pesca definitivo, la autorización de captura para todas las especies permitidas y las CITC de merluza común (1,007 %) y de merluza de cola (1,27 %) correspondientes al buque MATACO II (M.N. 02243)
- Que se aplique al buque LUCA MARIO la CITC de merluza común de la Reserva Social (artículo 7° de la Resolución CFP N° 23/09) de 0,2909 % (que adicionada al 1,007 % asciende a un total de CITC de merluza común de 1,2979 %).



ACTA CFP N° 28/2010

Ambas peticionantes deberán aceptar previa y expresamente las condiciones precedentemente enunciadas, para que con posterioridad la Autoridad de Aplicación emita el permiso de pesca, la autorización para la captura de especies y las CITC.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente.

2.2. Exp. S01: 0223063/2010: Nota DNCP remitiendo solicitud de PESQUERA QUARA S.A. de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques TABELIRON TRES (M.N. 02365) y NUEVA BIENVENIDA SEA (M.N. 01197).

En las actuaciones de referencia tramita la presentación de la firma PESQUERA QUARA S.A. por la cual solicita se apruebe la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques TABELIRON TRES (M.N. 02365) y NUEVA BIENVENIDA SEA (M.N. 01197).

La pretensión de la administrada tiene por objeto que se limite el permiso de pesca del buque TABELIRON TRES (M.N. 02365) para el conjunto ictícola variado costero en 2500 toneladas, como un límite de 1000 toneladas de captura para las especies pelágicas, lo que arrojaría un total de 3500 toneladas, quedando afuera de ese cupo el actual permiso para pescar langostino.

Expresa en tal sentido, que de autorizarse las peticiones, renuncia a los permisos de pesca irrestrictos de los buques TABELIRON TRES y NUEVA BIENVENIDA SEA, y a los antecedentes de captura históricos derivados de especies distintas a las que se solicita que queden en el permiso del primero de los pesqueros citados (las que integran el variado costero, pelágicas y langostino).

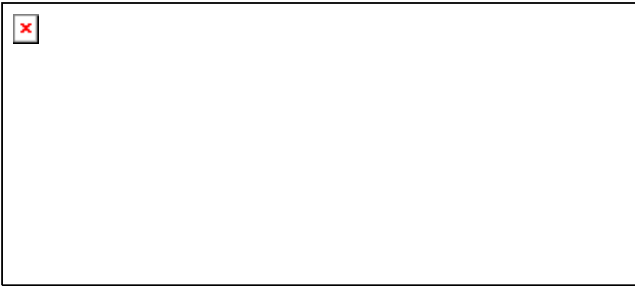
Respecto del estado actual de los permisos y las características técnicas de los buques involucrados, la DNCP informa que:

a) El buque TABELIRON TRES (M.N. 02365):

Se encuentra inscripto en el Registro de la Pesca. Se trata de un costero/fresquero/arrastrero de 20.88 m de eslora, 105 m³ de capacidad de bodega y 404 KW de potencia del motor principal.

El permiso de pesca del buque fue otorgado en forma definitiva a favor de PESQUERA QUARA S.A. en su carácter de propietaria inscripta en el Registro de Armadores.

Se encuentra autorizado a la captura de todas las especies permitidas, sujeto a las restricciones que pudiera disponer la autoridad pertinente de acuerdo con las condiciones de sustentabilidad del recurso, en el marco de la Ley 24.922 y sus normas reglamentarias y concordantes. No posee CITC asignadas.



ACTA CFP N° 28/2010

La fecha de su última marea fue el 20/06/2010.

No registra medidas cautelares, obligaciones pendientes del derecho único de extracción ni sumarios en trámite.

b) El buque NUEVA BIENVENIDA SEA (M.N. 01197):

Se encuentra inscripto en el Registro de la Pesca. Se trata de un buque de rada o ría/fresquero/arrastrero de 14 m de eslora, 17 m³ de capacidad de bodega y 157 KW de potencia del motor principal.

El permiso de pesca fue otorgado en forma definitiva a favor de los Sres. Mario Salvini y Diego José Salvini en su carácter de propietarios inscriptos en el Registro de Armadores. Asimismo se encuentra inscripto hasta el 31/07/2010 un contrato de locación a favor del Señor Mario Salvini, inscripto en el Registro de Armadores.

En su presentación de fs. 3/9 PESQUERA QUARA S.A. manifiesta que ha adquirido la embarcación, adjuntando: copia del Boleto de Compraventa suscripto el 07/04/10 a fs. 22/24 que expresa en su cláusula segunda que se transfieren los permisos de pesca nacional y provincial, copia de la Escritura traslativa de dominio y de la constancia de su inscripción ante el Registro Nacional de Buques.

Se encuentra autorizado a la captura de todas las especies permitidas, sujeto a las restricciones que pudiera disponer la autoridad pertinente de acuerdo con las condiciones de sustentabilidad del recurso, en el marco de la Ley 24.922 sus normas reglamentarias y concordantes. No posee CITC asignadas.

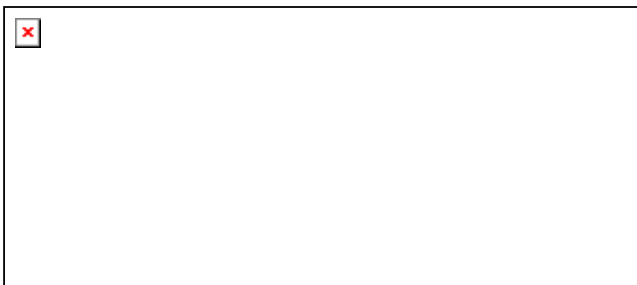
La fecha de su última marea fue el 12/04/2010.

No registra medidas cautelares, obligaciones pendientes del derecho único de extracción ni sumarios en trámite.

Se adjuntan los antecedentes de captura y áreas de operación de las embarcaciones involucradas.

Atento los antecedentes de captura de las embarcaciones involucradas, el estado actual de los recursos y el principio precautorio, la DNCP considera que la solicitud presentada no resulta viable, atento que supera con creces el nivel de esfuerzo y captura registrado por ambas embarcaciones.

No obstante ello, la petición de la administrada resultaría procedente aplicando al buque TABEIRON TRES un cupo anual equivalente a la suma de las 1.821,7 t. que en promedio capturó en los años 2008 y 2009 de variado costero bonaerense, y el



ACTA CFP N° 28/2010

promedio de 315 t. de los tres mejores años de la operatoria del buque NUEVA BIENVENIDA SEA, lo que da un total de 2.136,7 t.

De acceder a la petición en estos términos y consentir la administrada los condicionamientos propuestos, se estaría promoviendo una reducción del esfuerzo pesquero, ya que de dos buques con permiso de pesca con sus correspondientes autorizaciones de captura irrestrictas quedaría vigente sólo un permiso con un límite anual en su autorización de captura.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la reformulación del proyecto pesquero de los buques TABELIRON TRES (M.N. 02365) y NUEVA BIENVENIDA SEA, (M.N. 01197) en los siguientes términos y condiciones:

- Que se extinga el permiso de pesca del buque NUEVA BIENVENIDA SEA, (M.N. 01197).
- Que se aplique al buque TABELIRON TRES, (M.N. 02365) una autorización de captura de 2.136,7 t para todas las especies permitidas.
- Que la peticionante acepte expresamente los condicionamientos aquí enunciados y acredite fehacientemente la titularidad del buque NUEVA BIENVENIDA SEA (M.N. 01197) con el certificado de matrícula expedido a nombre de PESQUERA QUARA S.A.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente.

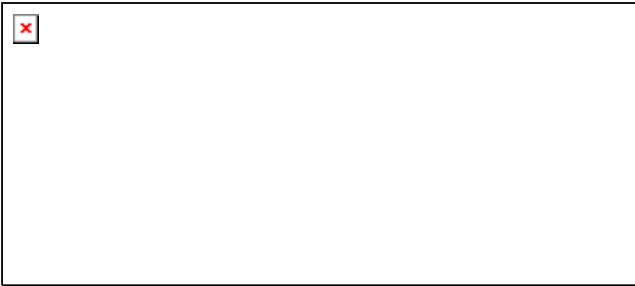
3. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

3.1. Exp. S01:0001863/09: Nota DNCP remitiendo la solicitud de CENTOMAR S.A. y CRUSTACEOS DEL SUR S.A. respecto del b-p TORNYY, en el marco del proyecto aprobado en el Acta CFP N° 3/09.

Se reciben las actuaciones de referencia para ser analizadas por los Consejeros.

El 14/07/2010 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia, con motivo de la solicitud de CENTOMAR S.A. y CRUSTACEOS DEL SUR S.A. Las administradas, según surge del informe de aquella autoridad, conforman un grupo empresario y solicitan por motivos de organización empresarial que el proyecto pesquero del buque "TORNYY", -cuya incorporación a la matrícula nacional fue autorizada en el marco de proyecto aprobado mediante Acta CFP N° 3/2009-, pase a la titularidad de CRUSTACEOS DEL SUR S.A.

Sobre la base de la petición mencionada, la Autoridad de Aplicación informa sobre el cumplimiento de los lineamientos complementarios para el cambio de titularidad del



ACTA CFP N° 28/2010

proyecto pesquero, establecidos en el Acta CFP N° 25/2010 (punto 1). Se detalla en el informe el cumplimiento de los requisitos impuestos en los incisos:

- a) con la declaración jurada de CRUSTACEOS DEL SUR S.A. (fs. 290);
- b) con la Certificación contable de la conformación del Grupo Empresarial de las empresas CENTOMAR S.A. y CRUSTACEOS DEL SUR S.A. (fs. 300) y las declaraciones juradas (fs. 290 y 302/303);
- c) con los documentos obrantes a fs. 304/313, 314/318, 319, 289, 300, 291/293, 294/296; y
- d) con el instrumento de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A de fs. 297 y el mantenimiento de las obligaciones y garantías asumidas por CENTOMAR S.A. en el proyecto original.

A partir de lo expuesto en el informe, y del cumplimiento que del mismo surge de los lineamientos fijados en el Acta CFP N° 25/2010 (punto 1), se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a efectuar el cambio de titularidad del proyecto del buque TORNYA a favor de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente.

4. LANGOSTINO

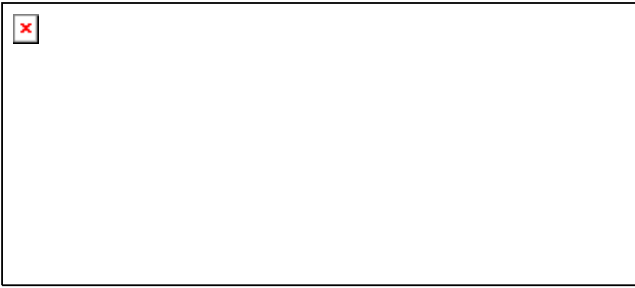
4.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.

La Autoridad de Aplicación informa que ha recibido datos preliminares de la captura que se está obteniendo en la prospección aprobada en el punto 2.3. del Acta CFP N° 26/2010, la que recién ha comenzado el día 14 de julio por circunstancias climáticas, y está prevista su finalización para la última hora del día viernes 16 de julio próximo.

En virtud de los mismos y considerando la posibilidad de que el langostino haya migrado hacia el norte, se decide por unanimidad autorizar la ampliación de la prospección hasta el paralelo 44° S, bajo las mismas condiciones, a partir de la hora 0:00 del día 17 de julio próximo, momento en que finalizan las actividades que se están llevando a cabo en el área actualmente habilitada, por un lapso de tres días.

Dado que el CFP no sesionará la semana próxima, se instruye a la Autoridad de Aplicación para que, en el caso que los resultados de los informes que remita el INIDEP indiquen la conveniencia de abrir a la pesca las zonas prospectadas, proceda a su apertura, con las restricciones y condiciones que surjan del informe del INIDEP y en el marco de la normativa vigente.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.



5. MERLUZA NEGRA

5.1. **Nota CUDAP S01:S01:0074421/2010: Nota DNCP N° 1565/10 remitiendo presentación de PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. sobre capacidad de captura de merluza negra**

En la presentación referida la administrada solicita que se la tenga en cuenta al momento de la determinación de los respectivos cupos cuando entre en vigencia la Resolución CFP N° 10/2010.

La citada resolución estableció la Captura Máxima Permisible (CMP) de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2010. La especie se encuentra sujeta al régimen de CIRC, previsto en el artículo 27 de la Ley 24.922, al Régimen General de CIRC aprobado por Resolución CFP N° 10/09, y al Régimen específico establecido por la Resolución CFP N° 21/09.

De conformidad con el artículo 7° del citado Régimen General, es la concesión de una CIRC la que autoriza a su titular a capturar la especie de que se trate. El artículo 4° define tanto la CMP como la CIRC. Esta última es “un porcentaje de la CMP de una especie determinada”.

Es decir, que la Resolución CFP N° 10/2010 no hace otra cosa que cuantificar los porcentajes en que se encuentran expresadas las CIRC. De ahí que no resulte factible ni jurídicamente posible, a partir de la definición cuantitativa de la CMP, la asignación de un volumen de captura de una especie cuotificada a quien no es titular de una CIRC.

Si la administrada no cuenta con una CIRC de la especie, ello no significa que se encuentre impedida de obtenerla. Las CIRC fueron asignadas inicialmente por el CFP, y están sujetas al régimen de transferibilidad previsto tanto en la ley, como en el Régimen General de CIRC y, puntualmente, en el Régimen de transferencias aprobado por Resolución CFP N° 24/09.

Ahora bien, no es posible asignar un volumen de la especie a PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. sin alterar la distribución reglamentada en la Resolución CFP N° 21/09 entre las empresas pesqueras que recibieron una asignación de CIRC y la Reserva de Administración, que conforman la CMP.

La peticionante puede capturar la especie, como otros administrados que no cuentan con CIRC, en forma incidental; esta captura incidental se descuenta de la Reserva de Administración. Ahora bien, si desea capturar la especie como objetivo, como regla se requiere contar con una CIRC, como las administradas titulares de una CIRC de la especie. No es factible jurídicamente sustraer una CIRC de otra administrada, sin su consentimiento, para satisfacer los intereses de la aquí peticionante. En caso



ACTA CFP N° 28/2010

de encontrar una titular de CIRC de la especie dispuesta a consentir su transferencia, ello es perfectamente lícito y factible desde el punto de vista jurídico.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la determinación de los volúmenes anuales (artículo 8° de la Resolución CFP N° 21/09), como resultado del establecimiento de la CMP de merluza negra, no puede modificar los porcentajes de CIRC asignados, se decide por unanimidad rechazar el pedido de PESCA PUERTA ARGENTINA S.A.

A continuación se procede a la firma de la Nota N° 539/2010.

6. TEMAS VARIOS

6.1 Oficio solicitando información en los autos caratulados “IGNOTO, Luis Mario”, en trámite ante la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Mar del Plata-AFIP-DGI.

La información solicitada no es de competencia del CFP, por lo que se decide por unanimidad responder el oficio indicando que deberá dirigirse el mismo a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

A continuación se firma la Nota CFP N° 540/2010.

6.2. Oficio solicitando información en los autos caratulados “Iberpesca S.A. s/ Apelación”, Expediente N° 29.184-I, en trámite ante la Sala C, Vocalía de 9° nominación del Tribunal Fiscal de la Nación.

Se decide por unanimidad dar respuesta al oficio en los siguientes términos.

El punto 1) debe ser requerido a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, de la que depende el Registro de la Pesca (que funciona en la órbita de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura), en donde se registran esos datos.

Al Punto 2) i) el régimen federal de pesca está regulado por la Ley 24.922, ii) la Provincia de Chubut adhirió a la Ley 24.922 por medio de la Ley provincial 4530, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 de la Ley 24.922, iii) los permisos de pesca para la jurisdicción nacional se otorgan de conformidad con lo normado por la Ley 24.922.

Con respecto a lo solicitado en el punto 2) apartados iv), v), y vi), el requerimiento debe ser dirigido a las autoridades de la Provincia de Chubut, por estar referidas a materias de su competencia, en virtud del artículo 3° de la Ley 24.922.

A continuación se firma la Nota CFP N° 541/2010.



ACTA CFP N° 28/2010

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 28 y jueves 29 de julio de 2010 en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.